

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00178
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE minima CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de YENNI PAMELA BORRAY ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 1,072,744,890, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 1072744890

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
118	07/05/2022	309.6600	130,228.30	400.3606	117,868.63	362.3633
119	08/05/2022	311.5966	239,186.37	735.3302	117,757.48	362.0216
120	09/05/2022	313.8187	238,596.48	733.5167	117,647.34	361.6830
121	10/05/2022	316.7724	245,166.17	753.7139	124,696.37	383.3538
122	11/05/2022	319.8452	244,561.51	751.8550	124,599.73	383.0567
123	12/05/2022	322.3398	243,958.39	750.0008	124,504.22	382.7631
124	01/05/2023	324.7949	243,356.72	748.1511	124,409.83	382.4729

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	FECHA PAGO	COTIZ	INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR
118	07/05/2022	309.6600	12,359.67	37.9973
119	08/05/2022	311.5966	121,428.89	373.3086
120	09/05/2022	313.8187	120,949.14	371.8337
121	10/05/2022	316.7724	120,469.81	370.3601
122	11/05/2022	319.8452	119,961.79	368.7983
123	12/05/2022	322.3398	119,454.16	367.2377
124	01/05/2023	324.7949	118,946.89	365.6782

Por la cantidad 2,617.7144 UVR, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$851,483.60), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

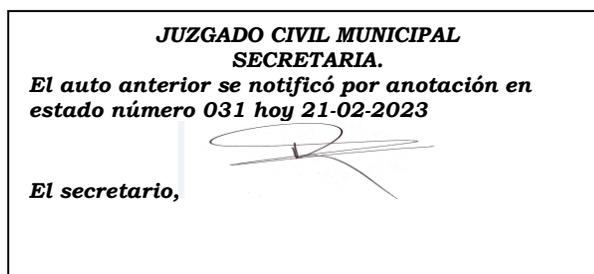
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10c92a322372d71b9441d578ceb301676671b09db9c855c196ee5dc2f83fe2d**

Documento generado en 20/02/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>